

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL RIOSUCIO – CHOCO

Riosucio- Chocó, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, ingreso el presente expediente con la información que la apoderada de la parte demandante presentó liquidación del crédito, dentro del proceso referido, para que se sirva proveer lo pertinente.



INDIRA A. GARRIDO HURTADO Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIONCIVIL Nro. 049

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2020/049
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	ROICER HERRERA PATERNINA

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaria por el término de tres (3) días, y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaria del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente, de acuerdo a lo estipulado al artículo 110 del CGP.

Expirado el término anterior sin recibir pronunciamiento del ejecutado, por secretaria se revisará la liquidación del crédito, para establecer si se aprueba o modifica, según lo preceptuado en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIOGENES VISBAL RICAURTE
Juez